



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 207-2025-MDC-A

Pueblo Nuevo de Colán, 21 de mayo del 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 189-2025-MDC-OGAJ de fecha 20 de mayo 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N°504-2025-MDC-GDTI/ARR-J de fecha 16 de mayo 2025 emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Informe N°146-2025-MDC/UEyFP/HECM de fecha 14 de mayo del 2025, emitido por la Unidad Funcional de Obras Públicas y Liquidaciones, Informe N°044-2025-MDC/JS/ING.JMAS emitido por el Supervisor de Obra, Informe N°035-2025-MDC/DVPG de fecha 07 de mayo 2025 de la Residente de Obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 23 de octubre 2024 se suscribe la Orden de Servicio N° 1714-2024 a nombre de CARDOZA CONSTRUCTORA ARQUITECTURA INGENIERIA Y TOGRAFIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para el servicio de establecimiento de la red geodésica distrital del sector en ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL SERVICIO DE CATASTRO URBANO-RURAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN, DEL DISTRITO DE COLAN DE LA PROVINCIA DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA - CU. 2636102 por el monto de S/ 29,590.00.

Con Carta N° 011-2024-MDC/UOyL/ING.HECM. de fecha 31 de diciembre 2024, la Unidad Funcional de Obras Públicas y Liquidaciones a cargo del Ing. Héctor Edwin Carlin Mogollón, teniendo en consideración lo solicitado por el Supervisor de Obra Ing. José Martin Ayón Saldarriaga a través del Informe N°087-2024-MDC/JS/ING.JMAS (31.12.24) y por la Residente de Obra - Arq. Doris Victoria Piedra Giron a través del Informe N°080-2024-MDC/DVPG (31.12.24), **notifica** al proveedor del servicio CARDOZA CONSTRUCTORA ARQUITECTURA INGENIERIA Y TOPOGRADIA EMPRESA INDIVIDUAL con RUC 20610271457, donde comunica que: *No presentó certificados de puntos Geodésicos los cuales son parte del entregable del servicio en mención y a su vez informarle que según TDR su pago está sujeto a la Entrega de certificación de los puntos Geodésicos, además el plazo de ejecución de la obra en mención, por lo tanto se pide entregar los certificados de los 16 puntos geodésicos dentro del plazo descrito anteriormente.*

Con Carta N° 006-2025-MDC/UOyL/ING.HECM. de fecha 28 de febrero del 2025, la Unidad Funcional de Obras Públicas y Liquidaciones a cargo del Ing. Héctor Edwin Carlin Mogollón, teniendo en consideración lo solicitado por el Supervisor de Obra Ing. José Martin Ayón Saldarriaga a través del Informe N°011-2025-MDC/JS/ING.JMAS (17.02.25) y por la Residente de Obra - Arq. Doris Victoria Piedra Giron a través del Informe N°009-2025-MDC/DVPG (12.02.25), **notifica** al proveedor del servicio CARDOZA CONSTRUCTORA ARQUITECTURA INGENIERIA Y TOPOGRADIA EMPRESA INDIVIDUAL con RUC 20610271457, donde comunica que: *Pese a lo solicitado con Carta N°011-2024-MDC/UOyL/ING.HECM. 31/12/2024 el proveedor no ha cumplido con alcanzar la Certificación de los 16 Puntos Geodésicos por lo cual se pide cumplir con entregar lo indicado a la brevedad posible.*

Con Carta N°008-2025-MDC/UOyL/ING.HECM de fecha 24 de marzo 2025 la Unidad Funcional de Obras Públicas y Liquidaciones a cargo del Ing. Héctor Edwin Carlin Mogollón, teniendo en consideración lo solicitado por el Supervisor de Obra Ing. José Martin Ayón Saldarriaga a través del Informe N°089-2025-MDC/JS/ING.JMAS (28.04.25) y por la Residente de Obra - Arq. Doris Victoria Piedra Giron a través del Informe N°024-2025-MDC/DVPG (20.03.25), **notifica** al proveedor del servicio CARDOZA CONSTRUCTORA ARQUITECTURA INGENIERIA Y TOPOGRADIA EMPRESA INDIVIDUAL con RUC 20610271457, que respecto a la Carta N°006-2025-MDC/UOyL/ING.HECM. de fecha 28/02/2025, **no ha cumplido con alcanzar la**



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 207-2025-MDC-A

Certificación de los 16 Puntos Geodésicos por lo cual se le pide cumplir con entregar lo indicado antes del 24/04/2025, fecha en que vence la vigencia de registro de códigos geodésicos.

Con Carta N°009-2025-MDC/UOyL/ING.HECM. de fecha 30/04/2025 la Unidad Funcional de Obras Públicas y Liquidaciones a cargo del Ing. Héctor Edwin Carlin Mogollón, teniendo en consideración lo solicitado por el Supervisor de Obra Ing. José Martin Ayon Saldarriaga a través del Informe N°043-2025-MDC/JS/ING.JMAS (28.04.25) y por la Residente de Obra - Arq. Doris Victoria Piedra Girón a través del Informe N°034-2025-MDC/DVPG (25.04.25), **notifica** al proveedor del servicio CARDOZA CONSTRUCTORA ARQUITECTURA INGENIERIA Y TOPOGRADIA EMPRESA INDIVIDUAL con RUC 20610271457, en la cual indica donde indica que pese a lo solicitado con Carta N°008-2025-MDC/UOyL/ING.HECM de fecha 24 de marzo 2025 el proveedor **NO CUMPLIO con entregar los certificados de los 16 puntos geodésicos por lo que se da plazo de 02 días de calendario para entregarlo o de lo contrario se resolverá la orden de servicio de ESTABLECIMIENTO DE LA RED GEODÉSICA DISTRITAL DEL SECTOR.**

Con Informe N°035 - 2025 - MDC/ARQ.DVPG de fecha 07/05/2025, la Residente de obra a cargo de la ARQ DORIS VICTORIA PIEDRA GIRON, informa que el proveedor del servicio CARDOZA CONSTRUCTORA ARQUITECTURA INGENIERIA Y TOPOGRADIA EMPRESA INDIVIDUAL con RUC 20610271457, **HA INCUMPLIDO con alcanzar el entregable, el cual debe incluir la Certificación de los puntos Geodésicos HABIENDO INCURRIDO EN LA CAUSAL PARA RESOLVER LA ORDEN DE SERVICIO N° 1714-2024 de fecha 15 de octubre del 2024** en aplicación a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (Aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, modificado por D.S. N° 162-2021-EF) dice: "Para resolver el contrato por incumplimiento, la Entidad debe requerir al contratista mediante carta notarial o documento con cargo de recepción, que cumpla con sus obligaciones en un plazo que no puede exceder de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo sin que se haya subsanado el incumplimiento, la Entidad podrá resolver el contrato mediante comunicación escrita, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan", **Recalcando que no se ha generado pago por este servicio de ESTABLECIMIENTO DE LA RED GEODÉSICA DISTRITAL DEL SECTOR.**

Con Informe N°044-2025-MDC/JS/ING.JMAS de fecha 08/05/2025, el Supervisor de Obra a cargo del Ing. Jose Martin Ayon Saldarriaga, comunica que en vista de que el proveedor del servicio en mención **NO CUMPLIÓ con presentar su entregable, se recomienda a la entidad RESOLVER LA ORDEN DE SERVICIO por el concepto de servicio de ESTABLECIMIENTO DE LA RED GEODÉSICA DISTRITAL DEL SECTOR mediante acto resolutivo, como se menciona en Artículo 164 y 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (Aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, modificado por D.S. N° 162-2021-EF) dice:**

Artículo 164. Causales de resolución 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

-También se informa que no se ha cancelado al proveedor del servicio ningún concepto ya que según TDR de ESTABLECIMIENTO DE LA RED GEODÉSICA DISTRITAL DEL SECTOR el pago este sujeto a la entrega de los Certificados

Con Informe N°146-2025-MDC/UOyL/ING.HECM de fecha 14 de mayo 2025, la Unidad Funcional de Obras Públicas y Liquidaciones a cargo del ING HECTOR EDWIN CARLIN MOGOLLON, teniendo en consideración lo solicitado por el Supervisor de Obra Ing. José Martin Ayon Saldarriaga y por la Residente de Obra - Arq. Doris



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 207-2025-MDC-A

Victoria Piedra Girón, donde recomendaron Resolver la orden de servicio de ESTABLECIMIENTO DE LA RED GEODÉSICA DISTRITAL DEL SECTOR, dado que el entregable esta sujeto a la entrega de certificados y el proveedor no cumplió en el plazo estimado de la carta de ref (15), por lo tanto se procederá a Resolver la Orden de servicio, por lo que se deriva el presente informe a Gerencia de desarrollo Territorial e infraestructura(GDTI) para que proceda a hacer los actos correspondientes para la resolución de la Orden de Servicio N° 1714-2024 a nombre de CARDOZA CONSTRUCTORA ARQUITECTURA INGENIERIA Y TOGRAFIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para el servicio de ESTABLECIMIENTO DE LA RED GEODÉSICA DISTRITAL DEL SECTOR en el marco de la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL SERVICIO DE CATASTRO URBANO-RURAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN, DEL DISTRITO DE COLAN DE LA PROVINCIA DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA - CU. 2636102 por el monto de S/ 29,590.00.

Mediante Informe N°504-2025-MDC-GDTI/ARR-J de fecha 16 de mayo del 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a cargo del Ing. Arturo Ramos Rivas, informa a la Gerencia Municipal que teniendo en cuenta los informes precedentes efectuados por la Unidad Funcional de Obras Públicas y Liquidaciones a cargo del Ing Héctor Edwin Carlin Mogollon, Supervisor de Obra a cargo del Ing. José Martin Ayon Saldarriaga y por la Residente de Obra - Arq. Doris Victoria Piedra Girón, que sustentan el incumplimiento del servicio, se tiene a bien solicitar **RESOLVER la Orden de Servicio N° 1714-2024** a nombre de CARDOZA CONSTRUCTORA ARQUITECTURA INGENIERIA Y TOGRAFIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para el servicio de ESTABLECIMIENTO DE LA RED GEODÉSICA DISTRITAL DEL SECTOR en el marco de la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL SERVICIO DE CATASTRO URBANO-RURAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN, DEL DISTRITO DE COLAN DE LA PROVINCIA DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA - CU. 2636102 por el monto de S/ 29,590.00, conforme lo previsto en el **Artículo 164 y 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, (Aprobado por D.S. N.º 344-2018-EF, modificado por D.S. N.º 162-2021-EF); y se considere una nueva contratación donde se establezcan cláusulas y plazos para este tipo de servicio.

Mediante Informe Legal N° 189-2025-MDC-OGAJ de fecha 20 de mayo 2025, el Abog. Carlos Gelimar Paico Cruz - Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, comunica a la Gerencia Municipal lo siguiente:

- ✓ Que el artículo 34 de la Ley N° 27972 orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados, Ley de Contrataciones del Estado señala que las contrataciones del estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. **Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vicios y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:** f) Eficacia y Eficiencia; i) Equidad; j) Integridad.
- ✓ Que, en el presente caso materia de autos se *aplicará la norma vigente en la fecha que se expidió la citada orden de servicio*. En esa línea, el artículo 5 de Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado referido a los Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, señala que están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. Dicho ello, teniendo



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840

Creado por Ley N° 819 14-11-1908



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 207-2025-MDC-A

en consideración la Orden del Servicio N° 0000001714-2024, cuyo monto es por S/ 39,590.00 Soles, se contraria por debajo de las Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias.

- ✓ En ese contexto, la referida contratación, estaría excluida de la aplicación del TUO de la Ley, no obstante, se encuentran sujetas a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Al respecto la Dirección Técnica Normativa del OSCE en la Opinión N° 047-2018/DTN de fecha 17 de abril de 2018, señala que: "(...)"

Como se aprecia, dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado se encuentran aquellas contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la transacción; en ese sentido, dichas contrataciones se desarrollarán sin observar las disposiciones de la referida normativa, salvo disposición expresa de la misma.

Por tanto, toda contratación cuyo monto sea igual o inferior a 8 UIT, vigentes al momento de la transacción, se encontrará fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo a cada Entidad verificar que a través de dicha figura no se esté eludiendo indebidamente la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, ni transgrediendo la prohibición de fraccionamiento, prevista en el artículo 20 de la Ley.

(...)" Concluyendo que: "(...) 3.2 Si el monto de una contratación es igual o inferior a ocho (8) UIT la misma se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, quedando bajo la supervisión del OSCE en los aspectos referidos a la configuración del supuesto excluido de ámbito de aplicación. (...)".

- ✓ Por lo que, visto que no se cuenta con una directiva interna que regule las contrataciones en bienes y servicios menores o iguales a 8UIT, aplicaremos en forma supletoria lo establecido por el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225, referido a la resolución de los contratos, señala: 36.1. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley."

- ✓ Que de acuerdo a los Términos de Referencia que enmarca el servicio de consultoría para la ejecución del SERVICIO DE ESTABLECIMIENTO DE LA RED GEODÉSICA DISTRITAL DEL SECTOR EN EJECUCIÓN DE PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL SERVICIO DE CATASTRO URBANO-RURAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN, DEL DISTRITO DE COLAN DE LA PROVINCIA DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA-CU2636102, por un monto de Veintinueve mil quinientos noventa y 00/100 Soles (S/ 29,590.00 Soles), en lo que corresponde al punto 8. PLAZO ESTIMADO DE EJECUCIÓN, tenemos lo que se indica:

- **El plazo para la ejecución del servicio de ESTABLECIMIENTO DE LA RED GEODÉSICA DISTRITAL DEL SECTOR será de 02 meses de ejecución con excepción de la Certificación de Los Puntos Geodésicos, ya que esta depende de otra entidad. La Certificación de Puntos geodésicos es emitido por el (IGN) Instituto Geodésico Nacional.**

Por ende, de acuerdo a los TDR, el consultor NO CUMPLIÓ con entregar los 16 Certificados Geodésicos, dentro del plazo otorgado, a través de la Carta N° 009-2025-MDC/UOYL/ING.HECM del 30 de abril de 2025 de la Unidad Funcional de Obras Pública y Liquidaciones, del cual previamente,



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 207-2025-MDC-A

se le requirió su cumplimiento a través de la Carta N° 009-2025-MDC/UOyL/ING.HECM del 24 de marzo de 2025.

En ese sentido, la **Residente de Obra** a través del Informe N° 035-2025-MDC/DVPG del 07 de mayo de 2025, informó a la Supervisión, que el proveedor del servicio **CARDOZA CONSTRUCTORA ARQUITECTURA INGENIERIA Y TOPOGRADIA EMPRESA INDIVIDUAL con RUC 20610271457**, no cumplió con presentar el entregable el cual debe incluir la Certificación de los puntos Geodésicos y habiendo ocurrido la causal para **RESOLVER LA ORDEN DE SERVICIO N° 1714-2024** de fecha 15 de octubre de 2024, según lo mencionado en el párrafo anterior, solicita proceder con los trámites administrativos correspondientes, recalcando que no se ha generado pago por este servicio DE ESTABLECIMIENTO DE LA RED GEODÉSICA DISTRITAL DEL SECTOR, pronunciamiento que es acogido por el Supervisor de Obra, a través del Informe N° 044-2025-MDC/JS/ING.JMAS del 08 de mayo de 2025.

Por tales consideraciones esta asesoría legal es de la opinión que:

- Mediante Acto Resolutivo se disponga: **RESOLVER EN FORMA TOTAL LA ORDEN DE SERVICIOS N° 0000001714-2024 de 15/10/2024**, mediante el cual se contrató a la empresa **CARDOZA CONSTRUCTORA ARQUITECTURA INGENIERIA Y TOPOGRADIA EMPRESA INDIVIDUAL con RUC 20610271457** como prestador del: SERVICIO DE ESTABLECIMIENTO DE LA RED GEODESICA DISTRITAL DEL SECTOR EN EJECUCION DE PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL SERVICIO DE CATASTRO URBANO-RURAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN, DEL DISTRITO DE COLAN DE LA PROVINCIA DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA-CU2636102, por un monto de Veintinueve mil quinientos noventa y 00/100 Soles (S/ 29,590.00 Soles), conforme se detalla en el Informe N° 504-2024-MDC-GDTI/ARR-J de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; y demás informes que obran en el presente expediente. Precisándose que la resolución contractual, por la causal de incumplimiento injustificado del contratista de las obligaciones contractuales.
- Que, una vez que dicha **decisión** haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, **COMUNICAR** al Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - OECE, la **infracción** incurrida por el Proveedor, para la respectiva **aplicación de la Sanción que corresponda**. Toda vez, que dicha contratación se encuentra sujeta a supervisión por parte del OECE.
- Que, se realicen las **acciones administrativas**, a fin de que se realice una **nueva contratación**¹ con las mismas condiciones de los términos de referencia. Dese cuenta al Órgano encargado de las Contrataciones, para su conocimiento y fines.
- NOTIFICAR**, a la empresa **CARDOZA CONSTRUCTORA ARQUITECTURA INGENIERIA Y TOPOGRADIA EMPRESA INDIVIDUAL**, en el modo y forma de Ley.

Por las condiciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER EN FORMA TOTAL la ORDEN DE SERVICIO N° 1714-2024 de 15 de octubre del 2024, mediante el cual se contrató a la Empresa **CARDOZA CONSTRUCTORA ARQUITECTURA INGENIERIA Y TOPOGRAFIA EIRL. con RUC. N° 20610271457**, como prestador de **SERVICIO DE ESTABLECIMIENTO DE LA RED GEODESICA DISTRITAL DEL SECTOR EN EJECUCION DE PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL SERVICIO DE**

¹ Informe N° 504-2025-MDC-GDTI/ARR-J de 15 de mayo de 2025 de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 207-2025-MDC-A



CATASTRO URBANO-RURAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN, DEL DISTRITO DE COLAN DE LA PROVINCIA DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA - CUI. 2636102, por la causal de incumplimiento injustificado del contratista de las obligaciones contractuales, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Empresa CARDOZA CONSTRUCTORA ARQUITECTURA INGENIERIA Y TOPOGRAFIA EIRL. con RUC. N°20610271457 la resolución total de la ORDEN DE SERVICIO N°1714-2024 de 15 de octubre del 2024, en el modo y forma de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR A la Unidad Funcional de Abastecimiento, realizar los trámites administrativos para comunicar al Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - OECE, la infracción incurrida por la Empresa CARDOZA CONSTRUCTORA ARQUITECTURA INGENIERIA Y TOPOGRAFIA EIRL. con RUC. N°20610271457, para la respectiva aplicación de la sanción que corresponda. toda vez, que dicha contratación se encuentra sujeta a supervisión por parte del OECE.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR A la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, realizar las acciones administrativas, a fin de que se realice una nueva contratación con las mismas condiciones de los términos de referencia.

ARTICULO QUINTO: DISPONER a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente resolución de alcaldía a Gerencia Municipal, Unidad Funcional de Abastecimiento, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad distrital de Colán.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLÁN
Ing. Gerardo Efraim Távora Rojas
ALCALDE